000083/2022

Comodoro Rivadavia, tres de febrero de 2023.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"P., M. A. c/ L. V. J. Y OTRO s/ SUMARIO (DAÑOS Y PERJUICIOS)" Expte. N° 83/2022,** en trámite ante esta Cámara de Apelaciones.

I- El 6 de diciembre de 2022, se presenta la actora y solicita se corrija el error material y/o de tipeo que contiene la sentencia interlocutoria CR N° 571/2022 dictada el 29 de noviembre de 2022.

Sostiene que en el párrafo final del Capítulo III dice: "Por lo expuesto se considera inadmisible el recurso de casación interpuesto por la actora por las causales previstas en el art. 291 incs. a) y d) del C.Pr." cuando de todo el texto de la sentencia se establece que la casación se admite por las causales previstas en el art. 291 incs. a) y d) del C.Pr., concluyendo que se produjo un error de tipeo al escribir la palabra "inadmisible" en vez de "admisible".

II- En primer lugar, debe señalarse que a través del recurso de aclaratoria las partes pueden obtener que se depure la sentencia de errores materiales, oscuridades u omisiones de que adolezca, el mismo no puede utilizarse para que el tribunal vierta dos opiniones distintas en un mismo juicio (Cfme. CNFed.Civ.yCom., sala II, 26/02/1998, LA LEY, 1998-C, 217; DJ, 1998-2-542; CSJ Sta. Fe, AyS, 96-312).

El instituto ha sido concebido para corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión, o suplir cualquier omisión en que se hubiere incurrido sobre

algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.

Ello así, resulta acertada la observación efectuada por la recurrente, toda vez que dicha solución es congruente con lo resuelto en el punto 2) de la parte resolutiva, no alterando lo sustancial de la decisión, pues por un error involuntario de tipeo se escribió "inadmisible" en vez de "admisible" en el último párrafo del Capítulo III.

Consecuentemente, corresponde aclarar que el párrafo final del Capítulo III de la sentencia interlocutoria N° 571/2022 quedará redactado de la siguiente manera: "Por lo expuesto se considera admisible el recurso de casación interpuesto por la actora por las causales previstas en el art. 291 incs. a) y d) del C.Pr.", formando esta aclaratoria parte integrante de la mentada resolución.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° II con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE**:

1) Hacer lugar al recurso de aclaratoria interpuesto por la actora (ID 911845).

2) Corregir el párrafo final del Capítulo III de la sentencia interlocutoria N° 571/2022, que quedará redactado de la siguiente manera: "Por lo expuesto se considera admisible el recurso de casación interpuesto por la actora por las causales previstas en el art. 291 incs. a) y d) del C.Pr.", formando esta aclaratoria parte integrante de la mentada resolución.

3) Regístrese, notifíquese y elévese.

REGISTRADA BAJO EL N° 8 DEL AÑO 2023
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS